



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Garcia Ruiz, natural de Andujar provincia de Jaen, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con las seguridades debidas, dándome cuenta.—Zaragoza 4 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de José Garcia Ruiz.

Edad 39 años, estatura mas que mediana, color moreno, pelo negro, barba cerrada.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de la caballería cuyas señas

se expresan á continuación, que el día 1.º del actual desapareció del término de Lecinena y caso de conseguirlo me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 4 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, de un metro 50 centímetros de alzada, pelo cano, rozada de la traba en las dos manos; lleva cabezada de correa nueva con cadena y cabo de cuerda anudado, y ha sido sangrada recientemente de la yugular derecha.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Felix Calvo Garcia cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 4 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Félix Calvo.

Edad 44 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano.

*Circular.*

En espediente que se instruye en este Gobierno respecto á los acreedores censalistas contra esta

capital, tengo acordado que en el término de un mes, á contar desde que se haga saber por medio de este Boletín, presenten dichos Sres. censalistas en la secretaria del municipio las escrituras originales en que funden su derecho ó copias auténticas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Rafael Marqueta, Abogado, Juez de paz del distrito de San Pablo de esta capital, egerciente la judicatura del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: que en méritos del escrito presentado por D. Francisco Lurbe procurador de los de este juzgado, á nombre de Donata, Petra, Antonia, Hernandez y Goicochea, y D. Francisco Balbino Hernandez y Elcano por si y como marido de esta última, vecinos los dos primeros de la ciudad de Vitoria, y los dos últimos de la anteiglesia de Luco, se presentó escrito solicitando se les declare herederos ab-intestato de su tia doña Isabel Hernandez, que falleció en esta capital el día 5 de Febrero último, por lo que se llaman por este segundo edicto, cito y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes de la espresada señora, para que dentro de veinte dias comparezcan á este Juzgado á deducir sus acciones, (haciéndose presente que no se presentó ningun otro heredero apesar del primer edicto,) pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1867.—Rafael Marqueta y Burbano.—Por mandado de S.S. Juan D. Ambroj.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido,

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Macario Blanco, soltero, de oficio albañill, de unos 25 años de edad y que parece ser de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre robo de palomas, egecutado en la casa de Ignacio Carrera, vecino de esta capital; pues si comparece se le oirá y administrará justicia y no haciéndolo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 31 de Mayo de 1867.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Dionisio Iúr-bide.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Bueno para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Carlos Ferrer y Gimenez (a) Falugo, soltero, de oficio quincallero y de 21 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre falso testimonio, apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Fernando Broquera.

Hago saber que para pago de responsabilidades pecuniarias, en cierto expediente de egecucion de sentencia de causa criminal seguida en este Juzgado se procede á la venta en pública subasta de los bienes que se espresan á continuación:

Una tinaja para agua, retasada en 5 rs.

Un cántaro en 1 real 50 céntimos.

Una sarten en 1 real 50 céntimos.

Una mesa de pino en 5 rs.

Una casa cueva que consta de un cuarto y cocina en 80 rs.

Un campo de tres fanegas, sito en términos de Peñaflo, partida del Lentiscar, que confronta con otros de Francisco Lozano y Santiago Lopez, en 140 rs.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de Bruil número primero, y en el pueblo de Peñaflo ante su Alcalde, se ha señalado el dia 21 de Junio próximo á las 11 de su mañana, quedando adjudicados dichos bienes en favor del mas ventajoso postor,

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Juan Pinen para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír una notificación en autos de egecucion de sentencia procedente en juicio abenido por Antonio Marti y Maizal contra los bienes embargados á dicho Pinen advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho

término se seguirá la egecucion adelante parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

D. Fernando Hernandez y Huesca, Juez de paz de esta villa y egercente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto llamo á los que se crean con derecho y quieran aceptar la herencia intestada de Isidoro Triep y Brun que fué vecino de Mozota para que comparezcan en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial á deducir su derecho en este juzgado pues así lo tengo acordado en el expediente de prevencion del ab-intestato del citado Triep.

Dado en la villa de La Alfranca de D.<sup>a</sup> Godina á 5 de Junio de 1867.—Fernando Hernandez —D. S. O., Hilario Prados.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará especial mencion, bajo el dia 7 de Marzo último se pronunció por S. E. la sala tercera de la Audiencia del Territorio, la Real sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á 7 de Marzo de 1867. En el pleito civil ordinario procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y que en grado de vista ante Nos han pendido y pende, entre partes de la una D.<sup>a</sup> Rosa Esmir, representada por el Procurador D. Cándido Velez, apelante, de otra como apelada la Sindicatura del concurso de acreedores de Don Joaquin de Larrainzar, y en su nombre el Procurador D. Anselmo Laguarda, y de otra los Estrados del Tribunal en representacion del concursado en rebeldia, sobre desauccio.

Visto siendo Ministro ponente el Sr. D. Antonio de la Cuesta:

Resultando que en 9 de Julio de 1864, la Sindicatura del concurso de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar entabló demanda de desauccio por accion real contra esté y su muger D.<sup>a</sup> Rosa Esmir, diciendo que al presentarse Larrainzar en concurso voluntario acompañó relacion de sus bienes, en la que figuraba la casa núme-

ro 1 de la antigua calle de la Virgen del Rosario, ó lo que de ella le perteneciere, y una de cuyas habitaciones principales servía de vivienda al mismo y su familia; que Larrainzar fué declarado en concurso en 9 de Marzo de 1861, procediéndose al embargo de sus bienes, inclusa la casa referida; que algunos meses ántes esta habia sido embargada á instancia de D.<sup>a</sup> Joaquina Millan que la tenia hipotecada especialmente por Larrainzar y se hallaba ya anunciada la venta cuando D.<sup>a</sup> Rosa Esmir formalizó terceria de dominio sobre la mitad de ella, y de reserva de viudedad sobre la mitad restante; que dicha terceria con el juicio egecutivo de la Millan se acumuló al universal de concurso; que en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1862, anunciada nuevamente la subasta de la casa, reclamó la D.<sup>a</sup> Rosa que ante todo se sustanciase su terceria y se toma en los acuerdos procedentes; que formuló tambien diversas peticiones con tendencia á impedir que se celebrase la subasta, y una vez celebrada con la de que se anulase, pero que fueron desestimadas; que no pudiendo la Sindicatura ver impasible que Larrainzar con su muger é hijas retuvieran la habitacion que ocupaban al presentarse aquel en concurso, y que privaba á la masa general de acreedores del producto que debia rendir en arriendo, incoharon demanda para que se obligase al concursado al pago de sus alquileres desde el dia en que se embargó la casa y así se habia mandado por sentencia de vista; que á pesar de ello ni el concursado ni su esposa se aprestaban á dejar vacante la habitacion que en realidad ninguno de los dos ocupaba; que Larrainzar habia revocado un poder amplio que tenia conferido á su muger, la cual protestó contra semejante revocacion; que habiendo intimado á los dos el desauccio, Larrainzar prometió dejar á disposicion de la Sindicatura el cuarto en 24 de Junio anterior, y contestando D.<sup>a</sup> Rosa que no podía hacer otro tanto por no hallarse concursada y era dueña de la casa de que se trataba en el concurso, y pidió se condenase á los demandados á dejar espedita y á disposicion del concurso de Don Joaquin de Larrainzar la habitacion principal de la casa núm. 4 de la antigua calle de la Virgen del Rosario, y moderna de D. Jaime primero, núm. 56, en el abono de los perjuicios que la masa general de acreedores experimentase por la falta de arriendo en el semestre que venceria en 24 de Diciembre de 1864, en los gastos

del desauccio extrajudicial y en las costas:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, D.<sup>a</sup> Rosa Esmir no se conformó con los hechos aducidos en la demanda y contestándola dijo que no habia celebrado contrato alguno de arrendamiento respecto á la habitacion de que se trataba con persona alguna; que Larrainzar no habia dado en concurso toda la casa, sino lo que de ella le pertenecia lo cual todavia no se habia averiguado; que no era arrendataria sino dueña de la casa, por lo que sostenia su derecho de propiedad á la mitad de ella y de viudedad á la restante; que al presentarse en concurso su marido no habia podido perjudicarla en sus legítimos derechos, y que si á la Sindicatura asistian otras acciones que no fuese la de desauccio debia hacerlas valer en diferente juicio, y pidió se la absolviese de la demanda con imposicion de perpetuo silencio y costas á los demandantes.

Resultando que estos en su réplica añadieron á los hechos alegados los de que al solicitar Larrainzar su declaracion en concurso presentó una lista comprensiva no solo de los acreedores á quienes individualmente se habia obligado, sino otros respecto de los que habia contraido obligaciones en union de su muger D.<sup>a</sup> Rosa Esmir, que esta ninguna solicitud habia deducido despues de la declaracion del concurso para que se segregase de la masa de bienes la mitad de la casa, cuya propiedad se atribuia, ni contra la legitimidad de las deudas; que la terceria de que se ha hecho mérito seguia la sustanciacion establecida para las de su clase en primera instancia.

Resultando que D.<sup>a</sup> Rosa Esmir adicionó en su dúplica que con la mitad de la casa, segun el precio de tasacion pericial, sobaba para pagar lo que faltaba á todos los acreedores, cuyas escrituras habia firmado la misma demandada.

Resultando, que por la no comparecencia de D. Joaquin de Larrainzar se le acusó la rebeldia y fué declarado en Estrados.

Resultando que recibido el pleito á prueba, de la documental practicada por la Sindicatura aparecen acreditados los extremos que referentes á los autos de concurso y á los de terceria de Doña Rosa Esmir en los egecutivos instados por D.<sup>a</sup> Joaquina Millan tenia aquella alegados; y además que embargada la casa núm. 4 de la antigua calle del Rosario por virtud de la declaracion en con-

curso de D. Joaquin de Larrainzar, nadie había reclamado como de su pertenencia dicha casa, si bien D.<sup>a</sup> Rosa Esmir pidió la suspensión de la subasta en los autos de tercera indicados, en los que se desestimó su pretension, estando paralizados dichos autos desde 9 de Abril de 1861 á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1862, y hallándose corriendo el término de prueba en 15 de Junio de 1865; que en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1861 á requerimiento de un Sindico del concurso se despidió de la habitacion que en la referida casa ocupaba D.<sup>a</sup> Rosa Esmir en ausencia de su esposo para el 24 de Diciembre siguiente, habiendo contestado aquella que no se daba por despedida; que posteriormente la Sindicatura entabló demanda civil ordinaria contra D. Joaquin de Larrainzar para que se le declarase obligado á satisfacer la cantidad anual de 4000 reales por el alquiler del cuarto principal de la mencionada casa que él habitó y entonces habitaba su familia, y 500 reales cada año por la cochera á contar desde el día en que fué embargada la finca á virtud de su declaracion en concurso, cuya pretension fué calificada por sentencia de vista de 20 de Mayo de 1864; que en 19 y 30 de Abril del mismo año los síndicos del concurso intimaron á Larrainzar y su esposa, que el día 24 de Junio siguiente dejasen á disposicion de aquellos la habitacion referida, á lo que contestó Larrainzar, que estaba pronto, y D.<sup>a</sup> Rosa Esmir, que no se daba por despedida, ni podía dejar la habitacion á disposicion de la Sindicatura en razon á que no se hallaba concursada y era dueña de la casa de que se trataba en el concurso; que en 19 de Mayo de 1860, Larrainzar otorgó á favor de su esposa confiriéndola poder para administrar, vender y otros derechos; y que en 21 de Abril de 1864 revocó Larrainzar dichos poderes.

Resultando de la prueba práctica por D.<sup>a</sup> Rosa Esmir que esta protestó contra la revocacion de poderes antes mencionada.

Resultando, que en su día el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad pronunció sentencia declarando que doña Rosa Esmir ocupaba la habitacion por un arriendo tacito, y condenándola al pago de 4,000 reales anuales por todo el tiempo que se había ocupado y ocupase, de cuya sentencia interpuso apelacion doña Rosa Esmir y admitida se remitieron los autos á este superior Tribunal donde se ha sustanciado el recurso por todos sus trámites.

Considerando; que la Sindicatura demandante funda su derecho en la prescripcion legal de que los bienes sujetos á un concurso sean embargados y esten hasta su venta bajo la administracion de los Síndicos, en la que solo podian esceptuarse de embargo á instancia de los acreedores el lecho cotidiano del deudor, su mujer é hijos, las ropas de su preciso uso, y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio del primero, en la de que los terceros opositores aun cuando dedujeran accion de dominio no estaban facultados para retener los bienes sujetos á embargo, mucho mas cuando como en el caso presente constaba que la mujer del deudor se obligó con su marido al pago de algunas deudas, constituyendo hipoteca especial sobre la finca á que la terceria se referia, y en el que el juicio de desauccion procedía aun cuando no se hubiera celebrado contrato de arrendamiento con la persona contra quien se entablaba.

Considerando que doña Rosa Esmir funda su pretension en que donde no había habido contrato de arrendamiento no podía haber juicio de desauccion; que los únicos casos y modos de seguirse este, comprendidos en los artículos 658 y 669 de la ley de Enjuiciamiento civil se referian siempre al contrato de arrendamiento; en la opinion de juriscultos conformes á esta doctrina; en la establecida por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencias de 5 de Junio de 1858 y 12 de Setiembre de 1863, en que si los Síndicos lograsen hacer aparecer como arrendataria ó inquilina á la demandada harian tal vez valer esto mismo en el pleito principal, y así como la demandante alegó que el litigante temerario debía ser condenado en costas.

Considerando que condenado D. Joaquin de Larrainzar por egecutoria de 20 de Mayo de 1864 en el pago de 4,000 rs. por alquiler de la habitacion que ocupa y de 500 por arriendo de la cochera que utilizó, se ha dado por desauccion reconociendo el derecho de la Sindicatura sin impugnar la demanda ni personarse en los autos por lo que contra él se han seguido en rebeldia, pero que el proceder de aquel no puede perjudicar los derechos propios que en este pleito to ventila su esposa doña Rosa Esmir.

Considerando, que la sindicatura representando los intereses del concurso, no puede ejercer mas derechos sobre la casa número 56 de la actual calle de D. Jaime primero, que los que en ella tenia don

Joaquin de Larrainzar que la cedió sin que por el embargo que de la totalidad de la finca se hiciera adquiriese otros que no se cedieron por el concursado.

Considerando que este al hacer la cesion de la casa, ó lo que en ella le correspondiera, reconoció que no le pertenecía la totalidad de la misma, y trató de preservar los derechos que sobre ella pudieran tener su mujer, quien en su consecuencia los ha ejercitado en la terceria que anteriormente tenia deducida en el juicio egecutivo instado por doña Joaquina Millán, cuya terceria se halla en sustanciacion.

Considerando que si bien es doctrina admitida por la jurisprudencia y consignada en la sentencia de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Junio de 1865 que no existe obstáculo legal que impida ser desauccionado de una finca el que se halla en la tenencia precaria de ella, por quien la posee á título de dominio legítimamente y sin oposicion, la Sindicatura no se encuentra en este caso al deducir su demanda por accion real contra doña Rosa Esmir, por que no ha justificado que posea á título de dominio la totalidad de la casa, ni que aquella se halle en la tenencia precaria, interin no recaiga egecutoria en la demanda de terceria que tiene interpuesta.

Considerando, que aun que en el pleito sobre pago de alquileres de la referida casa D. Joaquin de Larrainzar escepcionó los derechos que sobre ella tenía su mujer, y fueron desestimados, las acciones deducidas en aquellos autos y en los presentes no son idénticas ni dirigidas contra una misma persona esclusivamente.

Y considerando por otra parte que la Sindicatura ha debido dirigir solo contra D. Joaquin de Larrainzar su demanda como Jefe de la familia y condenado por egecutoria al pago de alquileres, pues no consta la separacion legal del matrimonio para poderla dirigir tambien contra doña Rosa Esmir, ni aparece que esta haya sido declarada detentadora por sentencia egecutoria fallamos.

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, condenamos á D. Joaquin de Larrainzar á dejar espedita y á disposicion de los Síndicos de su concurso la habitacion principal de la casa número 56 de la calle de D. Jaime I, en el abono de los perjuicios que la masa general de acreedores haya experimentado por su falta de arriendo en el semestre que venció en 25 de Diciembre de 1864, en el pago de todos los gastos del desauccion extrajudi-

cial, y en el de las costas de la primera instancia.

Absolvemos á doña Rosa Esmir de la presente demanda, hasta que por egecutoria se deslinden los derechos que esta y la Sindicatura tengan en la casa mencionada. Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Indalecio Muñoz.—Leandro Lopez Montenegro.—Antonio de la Cuesta.»

Así resulta de los autos de que se ha hecho mérito obrantes por ahora en la Escribania de mi cargo, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en proveido de 1.<sup>o</sup> del actual, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 29 de Mayo de 1867.—Mariano Moliner.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Jaen y Jaen, pordiosero ambulante, sin domicilio fijo, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír una notificacion en la causa pendiente contra Ignacio Carramiñana, sobre lesiones á aquel; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldia.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Luciano Campaña del domicilio de esta villa para que en el término de 9 dias comparezca ante este juzgado á declarar en la causa que se le sigue por lesion inferida á Dámaso Campaña en la noche del 25 del próximo pasado Mayo, pues si se presentare será oído y administrará justicia y de no hacerlo se sustanciará en ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sos á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1867.—Timoteo Diez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Dámaso Marton.

D. Francisco Baztan Goñi, Abogado, Juez de paz de esta ciudad ejerciente la judicatura de primera instancia del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Echavarne y Chiramberro, carpintero natural de San Miguel en Francia sin domicilio fijo, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado, donde se le sigue causa criminal por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Tafalla á 2 de Junio de 1867.—Francisco Baztan Goñi.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

D. Matias Galbe y Olivan, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un jóven que vestido de chaqueta y gorra negras y pantalon de color oscuro en la mañana del 22 de Mayo último causó lesion á Antonio Sanchez en las afueras de esta ciudad é inmediaciones de la puerta Quemada, para que en el término de 9 dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de la causa que me hallo instruyendo con tal motivo; pues que de no hacerlo en el plazo que se le presija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zarageza á 1.º de Junio de 1867.—Matias Galbe y Olivan.—Por su madado, Liborio Lorbés.

**CAPITANIA GENERAL**

de Aragon.—E. M.

En el departamento civil de la Direccion general de Administracion de la isla de Cuba se halla vacante en reemplazo de Jefe de negociado de segunda clase dotada con 5,200 escudos, ó sean 2,000 de sueldo y 220 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en Jefes del Ejército con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 3 de Junio último.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para si se digna mandar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Zaragoza 1.º de Junio de 1867.—José R. Makenna.

Los señores que á continuacion se espresan se servirán presentarse en el Estado Mayor de esta Capitanía General para enterarse de un asunto que les interesa. D. Pedro Martinez Lezcano, don Rafael de la Cuadra Lara, D. Andres Garcia Gomez de la Serna, D. Joaquin Torres Valdés, don Miguel Garcia Navarro, D. Baltasar Espoy Gassol, D. José Ascaso Ortiz, D. Dámaso Alegria Alvarez, D. José Balda Jovellar. D. O. de S. E., El Corenel Gefe de E. M., Francisco Beltran.

**AYUNTAMIENTO**

Constitucional de Zaragoza.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de la subasta anunciada para el dia de hoy para los derribos y aprovechamiento de materiales de las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, se ha señalado nuevamente dicho acto para el Viernes 7 de Junio próximo á las doce del dia en las casas consistoriales debiendo tener lugar con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo en alza de 200 escudos, y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora con sujecion al que se inserta á continuacion.

Zaragoza 31 de Mayo de 1867.—El Presidente,—P. I.—Felipe Guallart.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso; Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de.... habitante calle de.... núm.... se comprometo á derribar las casas números 9, 10 y 11 de la plazuela de Sas, aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujecion al pliego de condiciones abonando á los fondos municipales la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Cuarte, correspondiente al año

económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Bulbunte, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Escatron, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada de las yerbas de la huerta del pueblo de Bardallur el dia 2 del actual, la junta de mayores contribuyentes del mismo anuncia otra nueva para el Domingo próximo 9 del actual y hora de las 9 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Bardallur 2 de Junio de 1867.—P. O. D. L. I. D. C., Alejandro Chacon, Secretario.

El Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa tiene acordado proceder al arriendo del horno de pan cocer de sus propios para el año económico de 1867 á 1868 en publica subasta que tendrá lugar en los dias 9, 10 y 11 del actual á la hora de las 11 de sus respectivas mañanas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

Del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1867.

Constará de 10.000 billetes, al precio de 100 escudos (1000 reales), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 pesos) en 500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 . . . . . de . . . . .	200.000
1 . . . . . de . . . . .	80.000
1 . . . . . de . . . . .	40.000
1 . . . . . de . . . . .	20.000
1 . . . . . de . . . . .	10.000
25 . . . . . de 2.000,	50.000
40 . . . . . de 1.000,	40.000
426 . . . . . de 600,	255.600
2 aprox. de 1500 escudos cada una para los números an-	

terior y posterior al premiado con 200.000 . . . . .	5.000
2 id. de 700 id. para id. id. al premiado con 80.000 . . . . .	4.400

500 . . . . . 700.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expendrán á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponde al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bregon.

**EL FENIX ESPAÑOL.**

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente. Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de raeles. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, maritimos y sobre la vida á prima fija.

Imprenta de Antonio Gallifa.